

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 21 SEP 2021

2021/05/001/0/1468

<u>VISTO</u>: el proyecto de Contrato de Préstamo Nº 5294/OC-UR, a celebrarse entre la República Oriental del Uruguay (ROU) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y el correspondiente Convenio de Ejecución del Préstamo, a celebrarse entre el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y la Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE), para contribuir a la financiación y ejecución del "Programa de Transformación Digital de MIPYME";

RESULTANDO: I) que el monto total del financiamiento asciende a la suma de hasta U\$S 15:000.000 (quince millones de dólares de los Estados Unidos de América), el cual será amortizado en un plazo de 25 (veinticinco) años, con hasta 5 (cinco) años de gracia y con una tasa de interés variable;

II) que el proyecto de Contrato de Préstamo Nº 5294/OC-UR, fue formalmente aprobado por el Directorio Ejecutivo del BID en sesión de fecha 30 de junio de 2021 (Resolución DE-49/21);

III) que la Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE) será el Organismo Ejecutor del referido Programa;

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la aprobación del proyecto de Contrato de Préstamo negociado, así como el correspondiente Convenio de Ejecución del Préstamo BID N° 5294/OC-UR, entre el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y la Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE); autorizando a que el primer contrato antes nombrado sea suscrito, en nombre y representación de la República, y el segundo en nombre y representación del MEF, por la Sra. Ministro de Economía y Finanzas, Ec. Azucena Arbeleche o por el Sr. Subsecretario de Economía y Finanzas, Cr. Alejandro Irastorza, indistintamente;

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986 y el artículo 33 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013;

ACMADIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

GMM/A-DG

1º) Apruébase el proyecto de Contrato de Préstamo Nº 5294/OC-UR, a celebrarse entre la República Oriental del Uruguay (ROU) y el Banco

Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta U\$S 15:000.000 (quince millones de dólares de los Estados Unidos de América), para contribuir a la financiación y ejecución del "Programa de Transformación Digital de MIPYME", cuyo texto constituye parte integrante de la presente resolución.

- **2º)** Apruébase el proyecto de Convenio de Ejecución del Préstamo BID N° 5294/OC-UR, a celebrarse entre el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y la Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE), cuyo texto constituye parte integrante de la presente resolución.
- **3º)** Los contratos referidos en los numerales 1º) y 2º) precedentes, serán oportunamente otorgados y suscritos, el primero, en nombre y representación de la República, y el segundo, en nombre y representación del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), por la Sra. Ministro de Economía y Finanzas, Ec. Azucena Arbeleche o por el Sr. Subsecretario de Economía y Finanzas, Cr. Alejandro Irastorza, indistintamente.
- **4º)** Desígnanse, indistintamente, a los Dres. Marcos Álvarez Rego, Fernando Scelza Martínez y Gonzalo Muñiz Marton, para que expidan por la República los dictámenes jurídicos correspondientes.
- **5°)** Dese cuenta a la Asamblea General, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la celebración de los referidos Contratos.
- **6°)** Comuníquese al Tribunal de Cuentas, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013.
- **7º)** Pase a la Unidad de Relacionamiento con Organismos Multilaterales del Ministerio de Economía y Finanzas a los efectos de la correspondiente comunicación. Cumplido, archívese.

BEATRIZ ARGIMÓN

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 5294/OC-UR

entre la

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Transformación Digital de MIPYME

Fecha de firma

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

Este contrato de préstamo, en adelante el "Contrato"	, se celebra entre la REPÚBLICA
ORIENTAL DEL URUGUAY, en adelante el "Prestatario", y	el BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO, en adelante individualmente el "Banco" :	y, conjuntamente con el Prestatario,
las "Partes", el día	

CAPÍTULO I Objeto y Elementos Integrantes del Contrato

CLÁUSULA 1.01. Objeto del Contrato. El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del Programa de Transformación Digital de MIPYME, cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.02. <u>Elementos Integrantes del Contrato</u>. Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.03. <u>Definiciones particulares</u>. En adición a los términos definidos en las Normas Generales, cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

- (a) "ANDE" significa la Agencia Nacional de Desarrollo;
- (b) "ANR" significa aportes no reembolsables;
- (c) "CAE" significa el Consejo Asesor Estratégico del Programa;
- (d) "CP" significa el(la) Coordinador(a) del Programa;
- (e) "MIPYME" significa las micro, pequeñas, y medianas empresas uruguayas;
- (f) "PEP" significa el Plan de Ejecución del Programa;
- (g) "POA" significa el Plan Operativo Anual;
- (h) "ROP" significa el Reglamento Operativo del Programa;
- (i) "SATD" significa los servicios de apoyo a la transformación digital;
- (j) "TD" significa Transformación Digital; y

(k) "TIC" significa las empresas de Tecnologías de Información y Comunicación.

CAPÍTULO II <u>El Préstamo</u>

- CLÁUSULA 2.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo hasta por el monto de quince millones de Dólares (US\$15.000.000), en adelante, el "Préstamo".
- CLÁUSULA 2.02. <u>Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos</u>. (a) El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales.
- (b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.
- CLÁUSULA 2.03. <u>Disponibilidad de moneda</u>. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.
- CLÁUSULA 2.04. <u>Plazo para desembolsos</u>. El Plazo Original de Desembolsos será de cuatro (4) años contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(g) de las Normas Generales.
- CLÁUSULA 2.05. <u>Cronograma de Amortización</u>. (a) La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente al 15 de [febrero/agosto] de [...]¹. La VPP Original del Préstamo es de quince coma veinticinco (15,25) años.²
- (b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización el día 15 de [febrero/agosto] de [20...], y la última el día 15 de [febrero/agosto] de [20...].³
- (c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.
- CLÁUSULA 2.06. <u>Intereses</u>. (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el

¹ Se incluirá la Fecha Final de Amortización cuando se haya acordado la fecha cierta de la firma del Contrato de Préstamo. Esta fecha no podrá superar los 25 años contados a partir de la vigencia del Contrato de Préstamo.

La VPP será recalculada al momento de la firma del Contrato y no podrá exceder de 15,25 años.
 Se ajustará la redacción para indicar el mes específico de la primera y última cuota de amortización que será febrero o agosto, según corresponda de acuerdo con la fecha de firma del Contrato de Préstamo. La primera cuota de amortización se pagará hasta los sesenta y seis (66) meses a contar desde la fecha de firma del Contrato de Préstamo.

Artículo 3.03 de las Normas Generales.

- (b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente el día quince (15) de los meses de febrero y agosto de cada año. El primero de estos pagos se realizará a partir de la primera de estas fechas que ocurra después de la entrada en vigencia del Contrato, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.
- CLÁUSULA 2.07. <u>Comisión de crédito</u>. El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito en las fechas establecidas en la Cláusula 2.06(b), de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.01, 3.04, 3.05 y 3.07 de las Normas Generales.
- CLÁUSULA 2.08. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06 de las Normas Generales.
- CLÁUSULA 2.09. Conversión. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés y/o una Conversión de Productos Básicos en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.
- (a) Conversión de Moneda. El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda Principal o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.
- (b) Conversión de Tasa de Interés. El Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la Tasa de Interés Basada en LIBOR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.
- (c) Conversión de Productos Básicos. El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos.

CAPÍTULO III <u>Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo</u>

CLÁUSULA 3.01. <u>Condiciones especiales previas al primer desembolso</u>. El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, las siguientes:

- Que se haya contratado el Coordinador del Programa y dos especialistas técnicos, y se haya asignado el personal clave de la ANDE para la conformación del equipo del Programa;
- (ii) Que se haya aprobado y entrado en vigor el Reglamento Operativo del Programa (ROP), según los términos acordados con el Banco; y
- (iii) Que se haya firmado y entrado en vigor el Convenio Subsidiario de Ejecución entre el Prestatario y la ANDE, para la transferencia de los recursos del Préstamo y la ejecución de las actividades del Programa, según los términos acordados con el Banco.
- CLÁUSULA 3.02. <u>Uso de los recursos del Préstamo</u>. (a) Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Programa y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor; y (iv) que sean efectuados con posterioridad al 30 de junio de 2021 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, "Gastos Elegibles".
- (b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) de esta Cláusula, los gastos que cumplan con los requisitos de sus numerales (i) y (iii), consistentes en bienes y consultorías, hasta por el equivalente de tres millones Dólares (US\$3.000.000), podrán ser reconocidos por el Banco como Gastos Elegibles siempre que hayan sido efectuados entre el 10 de febrero de 2021 y el 30 de junio de 2021 de acuerdo a condiciones sustancialmente análogas a las establecidas en este Contrato; y, siempre que los procedimientos de contratación guarden conformidad con los Principios Básicos de Adquisiciones.
- CLÁUSULA 3.03. <u>Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Prestatario</u>. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.10 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(ii) de dicho Artículo. Para dichos efectos, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

CAPÍTULO IV <u>Ejecución del Programa</u>

CLÁUSULA 4.01. <u>Organismo Ejecutor</u>. (a) La Agencia Nacional de Desarrollo será el Organismo Ejecutor del Programa. El Prestatario deja constancia de la capacidad legal y financiera del Organismo Ejecutor para actuar como tal.

- (b) El Prestatario se compromete a asignar y transferir al Organismo Ejecutor los recursos del Préstamo para la debida ejecución del Programa.
- CLÁUSULA 4.02. Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(64) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2349-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.
- (b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario se sujetará a lo dispuesto en el párrafo 3.2 de las Políticas de Adquisiciones y en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.
- (c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página http://www.iadb.org/es/adquisiciones-de-proyectos/adquisiciones-de-proyectos,8148.html. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.
- (d) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos sean consistentes con los Principios Básicos de Adquisiciones y sean compatibles de manera general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.
- (e) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre el Organismo Ejecutor y el Banco.
- CLÁUSULA 4.03. Selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(65) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2350-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

- (b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario se sujetará a lo dispuesto en el párrafo 3.2 de las Políticas de Consultores y en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.
- (c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página http://www.iadb.org/es/adquisiciones-de-proyectos/adquisiciones-de-proyectos/adquisiciones-de-proyectos/8148.html. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar integramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario.
- CLÁUSULA 4.04. <u>Actualización del Plan de Adquisiciones</u>. Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.04(c) de las Normas Generales, el Prestatario deberá utilizar o, en su caso, hacer que el Organismo Ejecutor utilice, el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.
- CLÁUSULA 4.05. Otros documentos que rigen la ejecución del Programa. (a) Las Partes convienen en que la ejecución del Programa será llevada a cabo de acuerdo con las disposiciones del presente Contrato y lo establecido en el ROP. Si alguna disposición del presente Contrato no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las disposiciones del ROP, prevalecerá lo previsto en este Contrato. Asimismo, las Partes convienen que será menester el consentimiento previo y por escrito del Banco para la introducción de cualquier cambio al ROP.
- (b) El ROP deberá incluir, cuando menos, los siguientes elementos: (i) la descripción de la participación de ANDE en el Programa, con sus responsabilidades, procesos y atribuciones; (ii) los arreglos técnicos y operativos para la ejecución; (iii) los criterios de elegibilidad de los proyectos, ANR y beneficiarios del Programa; (iv) el esquema de programación, seguimiento y evaluación de resultados; y (v) los procedimientos operativos.
- CLÁUSULA 4.06. Mantenimiento. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a adoptar durante el Plazo Original de Desembolso o sus extensiones, las medidas necesarias para que los bienes en el marco del Programa sean mantenidos, de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas. El Prestatario, por medio del Organismo Ejecutor, presentará durante Plazo Original de Desembolso o sus extensiones, un informe anual sobre el estado de los bienes y el plan anual de mantenimiento. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

CAPÍTULO V Supervisión y Evaluación del Programa

CLÁUSULA 5.01. <u>Supervisión de la ejecución del Programa</u>. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.02 de las Normas Generales, los documentos que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Programa son:

- (a) Plan de Ejecución Plurianual del Programa ("PEP"), que deberá comprender la planificación completa del Programa de conformidad con la estructura de los productos esperados según la Matriz de Resultados del Programa, y la ruta crítica de hitos o acciones críticas que deberán ser ejecutadas para que el Préstamo sea desembolsado en el plazo previsto en la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales. El PEP deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial, cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Programa o cambios en las metas de producto.
- (b) Planes Operativos Anuales ("POA"), que serán elaborados a partir del PEP y contendrán la planificación operativa detallada de cada período anual.
- (c) Informes semestrales de progreso, a ser entregados dentro de los sesenta (60) días posteriores al final de cada semestre, que incluirán los resultados y productos alcanzados en la ejecución del POA, del Plan de Adquisiciones y de la Matriz de Resultados del Programa.
- CLÁUSULA 5.02. <u>Supervisión de la gestión financiera del Programa</u>. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Programa, son los estados financieros auditados del Programa, debidamente dictaminados por el Tribunal de Cuentas de la República o una firma de auditoría independiente aceptable al Banco, que deberán ser presentados por el Organismo Ejecutor dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguiente al cierre del ejercicio fiscal. El último de los estados financieros auditados será presentado dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.
- (b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.03(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Programa es el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.
- CLÁUSULA 5.03. <u>Evaluación de resultados</u>. El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar la siguiente información para determinar el grado de cumplimiento de los objetivos del Programa y sus resultados:
- (a) Evaluación de medio término. La evaluación de medio término deberá ser presentada al Banco a los 30 meses contados a partir de la fecha de vigencia de este Contrato o

cuando se haya desembolsado el cincuenta por ciento (50%) de los recursos del Préstamo, lo que ocurra primero. La evaluación de medio término tiene por finalidad verificar el cumplimiento en la ejecución general del Programa y el avance hacia la consecución de metas de la Matriz de Resultados según lo que se establezca en el ROP y en los términos de referencia acordados entre el Organismo Ejecutor y el Banco.

(b) Evaluación final. La evaluación final del Programa deberá ser presentada al Banco dentro de los noventa (90) días contados de la fecha del último desembolso de los recursos del Préstamo. El contenido de la evaluación final será previsto en el ROP y en los términos de referencia acordados entre el Organismo Ejecutor y el Banco.

CAPÍTULO VI <u>Disposiciones</u> Varias

CLÁUSULA 6.01. <u>Vigencia del Contrato</u>. Este Contrato entrará en vigencia en la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA 6.02. <u>Comunicaciones y Notificaciones</u>. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Economía y Finanzas Colonia 1089, Tercer Piso Montevideo, CP 11.100 Uruguay

Facsímil: (598) 21712-2688

Correo electrónico: organismos.multilaterales@mef.gub.uy

Del Organismo Ejecutor:

Para asuntos relacionados con la ejecución del Programa:

Dirección postal:

Agencia Nacional de Desarrollo

Misiones 1280 Montevideo, 11.000 Uruguay

Tel: (00598) 2915 3404

Correo electrónico: transformaciondigital@ande.org.uy

Del Banco:

Para asuntos relacionados con el servicio del Préstamo:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo 1300 New York Avenue, N.W. Washington, D.C. 20577 EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

Para asuntos relacionados con la ejecución del Programa:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo Representación del Banco en Uruguay Rincón 640, esq. Bartolomé Mitre Montevideo, 11000, Uruguay

Facsímil: (598) 2915-4332

Correo electrónico: bidurcorreo@iadb.org

CLÁUSULA 6.03. <u>Cláusula Compromisoria</u>. Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el Capítulo XII de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Montevideo, Uruguay, el día arriba indicado.

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Azucena Arbeleche Ministro de Economía y Finanzas

Matías Bendersky Representante del Banco en Uruguay

ANEXO ÚNICO

EL PROGRAMA

Programa de Transformación Digital de MIPYME

I. Objetivo

1.01 El objetivo general del Programa es aumentar el crecimiento económico y la eficiencia de las Micro, Pequeñas, y Medianas Empresas (MIPYME) uruguayas a partir de la adopción de tecnologías digitales. Los objetivos específicos son: (i) aumentar el conocimiento y el uso de soluciones digitales por las MIPYME; y (ii) incrementar la oferta de productos y servicios digitales para la MIPYME y fortalecer las capacidades de facilitación para la Transformación Digital (TD) de las MIPYME.

II. <u>Descripción</u>

2.01 Para alcanzar los objetivos indicados en el párrafo 1.01 anterior, el Programa comprende los siguientes componentes:

Componente 1. Inclusión y Desarrollo Digital.

El componente financiará actividades de fomento a la demanda de TD de MIPYME a través 2.02 de la mejora del acceso a información y servicios para la TD, así como el acceso a asistencia técnica y financiación para la implementación de proyectos de TD. El Programa financiará: (i) la implementación de actividades de comunicación de la estrategia de inclusión digital de MIPYME; (ii) la implementación de dos pilotos que permitan experimentar con distintos enfoques para promover la adopción de tecnologías y el desarrollo de nuevos modelos de negocio digitales, uno de ellos orientado a la TD de empresas lideradas por mujeres; (iii) el desarrollo de herramientas de información y contenidos que faciliten la orientación de las MIPYME a lo largo de rutas de TD, tales como una medición virtual de madurez digital empresarial, el desarrollo de hojas de ruta digitales sectoriales, entre otros;1 (iv) consultorías para el desarrollo y operación de una plataforma de información que facilite el acceso a información sobre TD, así como a servicios digitales y de apoyo a la TD; (v) Aportes No Reembolsables (ANR)² para las empresas con capacidades digitales iniciales, se ofrecerán servicios de formación y asesoría para la selección y uso de paquetes de servicios digitales estandarizados (kits digitales); (vi) ANR3 para las empresas con capacidades digitales intermedias, se ofrecerán ANR grupales (ProDigital) de hasta US\$30.000 con un

¹ Los niveles de capacidades requeridos para las empresas beneficiarias del Programa se definirán en base a las categorías de madurez digital de la herramienta de diagnóstico Chequeo Digital, la cual será aplicada a todas las empresas que postulen a los instrumentos.

postulen a los instrumentos.

² Se otorgarán ANR para financiar proyectos de apoyo al desarrollo e implementación de proyectos de TD con intervenciones diferenciadas en función de la madurez digital de las MIPYME.

³ Los proyectos se asignarán a través de convocatorias concursables y serán gestionados por instituciones intermediarias especializadas en TD previamente acreditadas por el Programa. Se espera apoyar aproximadamente a 400 MIPYME.

cofinanciamiento del 80% del proyecto a grupos de un mínimo de 10 empresas con foco en fortalecimiento de capacidades, el desarrollo de planes de TD e implementación inicial de los planes; y (vii) ANR para las empresas con capacidades digitales más avanzadas (se financiarán ANR individuales, vouchers, de hasta US\$20.000 por empresa con un máximo de cofinanciación del 60% del proyecto).⁴

2.03 Este componente también financiará un piloto paraprobar intervenciones que faciliten el acceso a crédito de las MIPYME para su TD, en temas tales como: información crediticia, fortalecimiento de capacidades de instituciones financieras en la evaluación de proyectos de TD, la falta de garantías o modelos de negocio adecuados, entre otras. Se ha contratado una consultoría que realizará un diagnóstico, analizando la oferta de instrumentos financieros adecuados e identificando las áreas en las que se podrá enfocar el piloto. El Programa financiará el diseño, implementación y evaluación de este piloto, a partir de lo cual ANDE podrá liderar el escalamiento posterior de las intervenciones exitosas. El detalle se incluirá en el ROP.⁵

Componente 2. Servicios para la Transformación Digital.

- 2.04 Este componente financiará actividades relacionadas con el fortalecimiento y la articulación de la oferta de servicios para la TD empresarial relacionados con Servicios de Apoyo a la Transformación Digital (SATD), el desarrollo de soluciones digitales y la formación de talento digital. Se apoyará: (i) la generación y fortalecimiento de la Red de SATD; y (ii) la formación de facilitadores digitales. El Programa se encargará de mantener un registro actualizado de facilitadores e instituciones intermediarias especializadas en apoyo a la TD, los cuales deberán cumplir con un mínimo de capacidades para prestar servicios.
- 2.05 El componente también financiará ANR para fomentar el desarrollo de soluciones dirigidas a facilitar la TD de las MIPYME a través de: (i) proyectos de emprendedores y empresas de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) establecidas que busquen generar soluciones digitales o plataformas habilitantes para el uso y adopción digital de MIPYME. Se financiarán 14 proyectos de hasta US\$50.000 con una cofinanciación de hasta el 80% del proyecto. La asignación de proyectos se hará por concurso y se aplicarán criterios de selección como la pertinencia de la solución, la viabilidad del modelo de negocios o el potencial de adopción por MIPYME. También, se financiarán consultorías y actividades de sensibilización y formación para orientar las convocatorias por desafios; y (ii) proyectos de interés colectivo, presentados por organizaciones que busquen el desarrollo y adopción de soluciones que contribuyan a la TD de sectores o colectivos de MIPYME. Se financiarán 9 proyectos que beneficiarán a aproximadamente 270 empresas con un monto máximo de U\$100.000 por

⁴ Con los vouchers se financiará asistencia técnica para desarrollo de planes de TD, actualización de procesos, desarrollo de nuevos modelos de negocios, capacitación de personal en tecnologías específicas vinculadas al proyecto, inversiones en herramientas, software, insumos y/o equipos necesarios para el proyecto, entre otros. En el desarrollo del plan de TD y durante su ejecución, las empresas podrán ser acompañadas por facilitadores o coaches digitales previamente acreditados y entrenados por el Programa. El acceso al instrumento se hará por ventanilla abierta con cortes periódicos. Se espera alcanzar a aproximadamente 300 MIPYME.

⁵ Los pilotos incluirán la identificación de problemas, los tratamientos a financiar, y la evaluación de cada una de las experiencias para extraer lecciones aprendidas para su sistematización y escalamiento posterior.

proyecto y hasta 80% de cofinanciación. Se seleccionarán proyectos bajo mecanismos concursables, en base a criterios como relevancia del problema u oportunidad a atender, impacto esperado en las empresas beneficiarias y en su entorno o sostenibilidad técnica y financiera del proyecto. El Programa financiará asistencia técnica para apoyar a las empresas de sectores o territorios más rezagados en el desarrollo de propuestas y para asesorar a las entidades postulantes en el diseño de aspectos claves del desarrollo de soluciones digitales (por ejemplo, el modelo de operación y soporte, método óptimo de compra, esquema de sostenibilidad o estrategia de adopción).

2.06 Este componente también financiará: (i) el fortalecimiento del talento digital para MIPYME, a través de becas. Estas becas operarán en el marco de alianzas con instituciones públicas y privadas proveedoras de formación que el Programa establecerá y cubrirán un porcentaje principal del costo de la formación y la porción restante provendrá de un aporte de la empresa beneficiada; y (ii) consultorías para el diseño de rutas de formación de MIPYME con diversos niveles de madurez digital, así como el desarrollo e implementación de cursos en aquellas áreas en las que no se detecta oferta preexistente de formación, desde nivel intermedio hasta nivel avanzado.⁶

Componente 3. Fortalecimiento Institucional de ANDE.

Este componente financiará actividades vinculadas con: (i) la adecuación e integración de los 2.07 sistemas de información en lo que se refiere a aspectos de automatización, colección de data en tiempo real y seguridad, así como mediante actividades de formación del personal clave; (ii) el refuerzo técnico en materia de: (a) monitoreo y evaluación, a través de la contratación de un analista de operaciones que apoye las actividades de monitoreo y evaluación del Programa, la contratación de encuestas a MIPYME (beneficiarias y controles), así como una consultoría que realice un mapeo de los procesos de gestión de la información y el conocimiento de ANDE e identifique oportunidades de mejora para el uso estratégico de datos para la toma de decisiones; y (b) procesos de comunicación y llegada a todo el territorio nacional, a través de un estudio de mapeo de aliados estratégicos en el territorio y el diseño e implementación de una estrategia de comunicación y difusión del Programa inclusiva; (iii) la creación de capacidades de inteligencia competitiva de ANDE a través del financiamiento de encuestas y estudios estratégicos dirigidos a mejorar la cobertura y representatividad de las estadísticas nacionales y en general la información sobre las MIPYME uruguayas; y (iv) acciones de implementación de la estrategia de TD para MIPYME lideradas por mujeres, la cual será aplicada de manera transversal a todo el Programa.

Administración, monitoreo y evaluación del Programa.

2.08 El Programa financiará las auditorías y evaluaciones técnicas requeridas durante el desarrollo de toda la operación, así como los costos del Coordinador del Programa (CP), dos especialistas técnicos en temas digitales, un especialista de adquisiciones y un especialista financiero.

⁶ La identificación y diseño de los cursos, así como la entrega de becas se realizará de forma articulada con el INEFOP, en el marco de la colaboración ya existente entre ambas instituciones y según lo previsto en el ROP.

III. Plan de financiamiento

3.01 La distribución de los recursos del Préstamo se resume en el cuadro siguiente:

Costo y financiamiento (en millones de US\$)

Componentes	Banco	Local	%
Componente 1. Inclusión y Desarrollo Digital.	10.121.200	0	67,48
Componente 2. Servicios para la Transformación Digital.	2.790.000	0	18,60
Componente 3. Fortalecimiento Institucional de ANDE.	1.138.600	0	7,59
Administración, monitoreo y evaluación del Programa.	950.200	0	6,33
Total	15.000.000	0	100

IV. Ejecución

- La ANDE será el Organismo Ejecutor del Programa. El Organismo Ejecutor ejecutará el 4.01 Programa teniendo a su cargo la coordinación general y técnica de todas las actividades relacionadas y tendrá las siguientes funciones y responsabilidades: (i) coordinar los procedimientos financieros y administrativos relacionados con el Programa; (ii) coordinar, consolidar, preparar y presentar al Banco toda la información y documentación de la gestión integral del Programa requerida, de acuerdo al cronograma, formatos y requerimientos solicitados por el Banco; (iii) velar por la articulación, coherencia y cumplimiento de lo planificado en las herramientas de gestión del Programa, a fin de contribuir con el cumplimiento de los resultados esperados, considerando las restricciones de alcance, costos, tiempo, riesgos y calidad, así como la satisfacción de los involucrados en el Programa; (iv) solicitar, gestionar y dar seguimiento a los desembolsos del Banco y coordinar con el Prestatario la disponibilidad presupuestaria para la ejecución del Programa y el pago a proveedores; (v) en base a la información suministrada por las áreas sustantivas, documentar las modificaciones en la Matriz de Resultados, los procedimientos utilizados para medir los indicadores de resultados establecidos en la Matriz de Resultados y las revisiones de metas, con miras a facilitar las evaluaciones de medio término y de cierre del Programa; (vi) coordinar y/o contratar las auditorías externas anuales y concurrentes a lo establecido en el presente Contrato de Préstamo; y (vii) dar seguimiento y cumplimiento a las cláusulas establecidas en el presente Contrato de Préstamo.
- 4.02 Para la implementación del Programa, el Organismo Ejecutor contratará un CP, dos especialistas técnicos en temas digitales a tiempo completo, un especialista financiero a tiempo parcial, una especialista de adquisiciones a tiempo parcial y un especialista para el área de monitoreo y evaluación dedicado a tiempo completo al Programa. El CP será responsable de la coordinación, planificación, dirección y control de las actividades administrativas y financieras del Programa, así como de los resultados, objetivos y utilización de los recursos asignados. Para ello, se apoyará en las gerencias técnicas de Emprendimientos, Desarrollo

Empresarial, Desarrollo Territorial y Acceso al Financiamiento, así como en las gerencias de Administración y Finanzas, Legal, Comunicación, Planificación y Diseño, Monitoreo y Evaluación y Tecnología de la Información de la ANDE. Los dos especialistas técnicos reportarán a las gerencias de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial y coordinarán con el CP la ejecución de las actividades del Programa.

4.03 El Programa tendrá un Consejo Asesor Estratégico (CAE), compuesto por 5 miembros representantes de los sectores público, privado y académico del país vinculados con el ecosistema digital, con funciones tales como: (i) coordinar intervenciones con agentes clave del ecosistema digital para aumentar el alcance y la efectividad de las intervenciones; (ii) proporcionar guía y apoyo técnico en el despliegue de instrumentos; y (iii) entregar retroalimentación sobre los avances y desafíos que enfrente el Programa. La periodicidad de las reuniones del CAE, sus funciones detalladas y los procedimientos para la selección, invitación y nombramiento de miembros se regularán en el ROP.

CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRÉSTAMO BID Nº 5294/OC-UR

entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Agencia Nacional de Desarrollo

En la ciudad de Montevideo, el XXX de XXX de 2021, por una parte: el Ministro de Economía y Finanzas, Sra. Azucena Arbeleche, en representación de la República Oriental del Uruguay ("ROU") (en adelante "el MEF"), según Resolución del Poder Ejecutivo de fecha XXX de XXX de 2021, constituyendo domicilio en Colonia 1089 – Piso 3, de la ciudad de Montevideo; y por otra parte: la Agencia Nacional de Desarrollo (en adelante "el Ejecutor" o "la ANDE"), representado por la Presidente Carmen Sánchez, constituyendo domicilio a estos efectos en Misiones 1280, de la ciudad de Montevideo, quienes acuerdan la celebración del siguiente Convenio de Ejecución:

CLÁUSULA PRIMERA – ANTECEDENTES.-

Con fecha XXX de XXX de 2021, se suscribió el Contrato de Préstamo BID N° 5294/OC-UR (en adelante "Contrato de Préstamo") entre la República Oriental del Uruguay (ROU), representada por el MEF, y el Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante "BID") por el cual el BID otorgó financiamiento para la ejecución del "Programa de Transformación Digital de MIPYME" (en adelante "El Programa").

- 1.1) El objetivo general del Programa es aumentar el crecimiento económico y la eficiencia de las Micro, Pequeñas, y Medianas Empresas (MIPYME) uruguayas a partir de la adopción de tecnologías digitales. Los objetivos específicos son: (i) aumentar el conocimiento y el uso de soluciones digitales por las MIPYMES; y (ii) incrementar la oferta de productos y servicios digitales para la MIPYMES y fortalecer las capacidades de facilitación para la Transformación Digital (TD) de las MIPYMES.
- 1.2) Dicho Programa consta de tres componentes:
 - I. Inclusión y Desarrollo Digital.
 - II. Servicios para la Transformación Digital.
 - III. Fortalecimiento Institucional de ANDE.

En Anexo I del referido Contrato de Préstamo, se describen las actividades de cada componente, así como el costo de los mismos.

Constituyen parte del presente Convenio y se entienden por reproducidos y aceptados por las partes, el Contrato de Préstamo al que se hace referencia en el punto 1.1) del presente, y sus anexos.

CLÁUSULA SEGUNDA – RESPONSABILIDADES.-

Las partes acuerdan que el presente convenio ("el Convenio") habrá de regir en todo lo relativo a las responsabilidades, obligaciones y facultades entre la República Oriental del Uruguay (ROU) y la ANDE y de sus órganos respectivos, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones asumidas con el BID. La ANDE asume la calidad de "Organismo Ejecutor", estipulada en el Contrato de Préstamo y consiguientemente todas las obligaciones y responsabilidades que dicho Contrato le asigna, así como también todas las que derivan del presente Convenio. Asimismo, la rendición de cuentas será llevada a cabo por la ANDE por medio de la presentación de los informes semestrales de progreso, que serán elevados al MEF, y de los informes financieros auditados anualmente, según lo establecido en el Contrato de Préstamo

CLÁUSULA TERCERA - COSTOS Y FINANCIAMIENTOS DEL PROGRAMA.-

En la forma y condiciones previstas en las disposiciones siguientes, el MEF transferirá a la ANDE, a la cuenta que esta le indique, la suma de hasta US\$15.000.000 (quince millones de dólares estadounidenses) para que la ANDE pueda cumplir con el objeto del Contrato de Préstamo, suma que corresponde al financiamiento otorgado

por el BID, y en todo de acuerdo al cronograma de pagos previsto en el Contrato de Préstamo y las modificaciones que pudieran acordarse posteriormente entre el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el BID. Se ha establecido como condición previa a la liberación del primer desembolso del préstamo, la firma del presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA - CUENTAS BANCARIAS Y DESEMBOLSOS.-

Los fondos provenientes del Contrato de Préstamo se depositarán en el Banco Central del Uruguay (BCU). El MEF solicitará al BCU, la apertura de una cuenta corriente especial, cuya denominación y número comunicará a la ANDE.

El MEF transferirá los recursos desembolsados por el BID referidos al cumplimiento del Programa, en una cuenta que la ANDE abrirá a tales efectos en el Banco de la República Oriental del Uruguay, cuya denominación y número comunicará al MEF. En caso que el MEF haya hecho adelantos a cuenta del Programa, serán descontados del monto a transferir a la ANDE.

Las transferencias de fondos de la cuenta del Gobierno Central a la cuenta de la ANDE se cumplirán a solicitud de la segunda. Previamente la ANDE deberá presentar al MEF, el flujo de desembolsos y ejecución anuales previsto para toda la vida del Programa, el que deberá actualizarse al comienzo de cada ejercicio o toda vez que el MEF así lo requiera. El MEF recibirá de la ANDE, las solicitudes de desembolsos y verificará su procedencia, dándoles curso en la forma más expeditiva posible si no median razones para su oposición. En caso contrario, se procurará acordar sin demora las medidas procedentes. Los siguientes desembolsos del Contrato de Préstamo, se realizarán contra rendición de los gastos del desembolso previo, y la presentación de información no financiera de ejecución, tal como beneficiarios alcanzados. Las rendiciones deberán ser presentadas por la ANDE al MEF, y con la correspondiente autorización serán remitidas al BID.

Asimismo, el MEF podrá solicitar cuando lo considere oportuno, información financiera y no financiera respecto a la ejecución del Contrato de Préstamo antes indicado.

CLÁUSULA QUINTA – CRÉDITOS PRESUPUESTALES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.-

El MEF asignará específicamente a las actividades del Programa, en el Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 24 "Diversos Créditos", con cargo a la Financiación 2.1 "Endeudamiento Externo", el crédito presupuestal para atender las erogaciones resultantes del presente Préstamo.

CLÁUSULA SEXTA - GESTIONES ANTE EL BID.-

Las gestiones operativas ante el BID vinculadas con el Contrato de Préstamo que conforme a él, deban realizarse en nombre de la República Oriental del Uruguay (ROU), se cumplirán por la ANDE, previa conformidad del MEF. A tales efectos, la ANDE indicará las personas que acreditará como su representante ante el BID. Las gestiones concernientes a las solicitudes de desembolso de fondos destinados al Programa y cumplimiento de condiciones contractuales previas a los desembolsos, así como cualquier tipo de modificación contractual, serán de competencia exclusiva del MEF con previa solicitud de parte de la ANDE.

CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES FACULTATIVAS.-

Si en las revisiones periódicas realizadas por el BID se comprobare que la ejecución no se está efectuando de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Préstamo y anexos, el MEF, en acuerdo con la ANDE, adoptará las medidas necesarias para corregir las deficiencias comprobadas en el marco del presente Convenio y dicho Contrato de Préstamo y anexos.

CLÁUSULA OCTAVA – COMUNICACIONES.-

A los efectos de las comunicaciones previstas en el presente Convenio, las partes reconocen como válidas las siguientes direcciones de e-mail:

MEF.

organismos.multilaterales@mef.gub.uy

ANDE:

secretaria.directorio@ande.org.uy

directorio@ande.org.uy

CLÁUSULA NOVENA – VIGENCIA.-

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y regirá hasta el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de la ANDE y que se deriven del mismo, incluyendo el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes con el BID, en el respectivo Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA DÉCIMA- MODIFICACIONES.-

El presente Convenio sólo podrá ser modificado con el consentimiento previo de las partes, contando con la no objeción previa del BID. En caso de discrepancia o de interpretación diferente entre una disposición de este Convenio y del Contrato de Préstamo, prevalecerá siempre la disposición de este último.

Para constancia, ambas partes otorgan y firman el presente en el lugar y fecha indicados, en tres ejemplares de idéntico tenor.

Carmen Sánchez Presidente - Agencia Nacional de Desarrollo

Ec. Azucena Arbeleche Ministro de Economía y Finanzas